

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en el término otorgado. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 27 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 145
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C. No. 79.361.402
DEMANDADO: DORA ESTER VEGA JIMENEZ C.C. No. 49.733.889
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00640-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto **No. 014 del 18 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 002 del 18 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)	Se notifica en el estado electrónico No. 02 del día 19 de enero del 2.021.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 20,21,22,25 y 26 de enero de 2.021

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c3e2d07a87bd1acffadb85bf1bb1a9545fd1bdf083371aaea8a0aa900067d7**
Documento generado en 27/01/2021 03:23:32 PM